

NEWSLETTER PENAL

FEBRERO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

4



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 118/2026, DE 11 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Asunto: La imposibilidad de fraccionamiento de la pena de privación del permiso de conducir

En esta sentencia la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo unifica la doctrina y establece de manera concluyente que la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores no puede ser cumplida de forma fraccionada o discontinua, debiendo ejecutarse de manera continuada durante el tiempo que establece la sentencia.

El principal fundamento de la decisión reside en el principio de legalidad en la ejecución previsto en el art. 3.2 CP. El precepto sostiene que no se puede ejecutar una pena de manera distinta o innovadora a lo que establece la ley. Además, alega que el fraccionamiento no es un detalle accesorio sino una alteración del modo legal de la ejecución. Si bien es cierto

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

que en otros casos, como el de la multa, el legislador prevé la posibilidad de fraccionamiento, en el presente caso, no se puede construir esa posibilidad sobre la analogía.

Asimismo, el Tribunal analiza la naturaleza y configuración de la propia pena. El art. 47 CP expresa que dicha privación inhabilita "*durante el tiempo fijado en la sentencia*", configurándose así como una privación temporal de vigencia continuada y no una suma de días consumibles. Permitir el fraccionamiento equivaldría, pues, a transformar una inhabilitación temporal plena en una habilitación parcial intermitente, una modalidad no contemplada por el legislador.

El diseño procesal de la ejecución, según el art. 794 LECrim, refuerza esta conclusión al establecer que en los casos que se imponga la pena de privación del derecho a conducir se ordene la retirada inmediata del permiso y su remisión a la autoridad administrativa correspondiente, eviden-

ciando una vez más que el legislador concibe la ejecución de la pena como ininterrumpida. En adición, la forma en que se construye el art. 384 CP, que sanciona la conducción tras haber sido privado del permiso por decisión judicial, ya por sí misma presupone que se trata de una privación vigente de forma ininterrumpida.

Desde una perspectiva teleológica, la Sala Segunda argumenta que esta pena tiene una doble finalidad, por un lado la de prevención especial protectora, apartando temporalmente a quien ha cometido el delito; y por otro la de prevención general. Esta doble finalidad se realiza con mayor coherencia cuando la pena opera como una privación continuada, clara y verificable durante el tiempo fijado en sentencia. De lo contrario, podría quedar desdibujada si se permite un cumplimiento interrumpido, atenuándose los efectos de la sanción.

Finalmente, el Tribunal rechaza que la condición de conductor profesional pueda justificar una

NEWSLETTER PENAL

excepción, pues se trata de una consecuencia inherente a la pena. De admitirse, comprometería el principio de igualdad en la ejecución de las penas y vaciaría parcialmente de contenido la sanción.

En consecuencia, queda sentada de manera clara la doctrina por parte del Tribunal Supremo: la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores debe ejecutarse de manera continuada e ininterrumpida por el tiempo total fijado en la sentencia, sin posibilidad de excepciones ni fraccionamientos.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 56/2026, DE 29 DE ENERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Asunto: Interpretación del concepto de funcionario público a efectos penales en virtud del art. 24 del Código Penal

En esta ocasión, la Sala Segunda se pronuncia sobre el al-

cance del concepto de funcionario público a efectos penales.

En primer lugar, subraya el carácter autónomo del concepto en el ámbito penal, desvinculándolo expresamente del régimen previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público. Esta autonomía responde a los fines propios del Derecho Penal, orientados a la protección de bienes jurídicos y a evitar lagunas de impunidad, aclarando que lo decisivo no es tanto lo que el sujeto es desde un punto de vista formal, sino lo que hace en la realidad material de la gestión pública.

Es decir, la clave no reside en la regularidad formal del nombramiento ni el estatuto administrativo del sujeto, sino en la función pública efectivamente desempeñada.

En segundo lugar, nuestro Alto Tribunal precisa que el "nombramiento por autoridad competente" no exige un cauce determinado, bastando la designación realizada por quien tenga competencia para ello; es decir,

NEWSLETTER PENAL

la nulidad o irregularidad del título habilitante no impide reconocer la condición de funcionario a efectos penales cuando quien designa es competente y se ha producido una efectiva atribución de funciones públicas y, únicamente los vicios que afectan de manera directa a la competencia del órgano designante excluirían dicha condición.

En conclusión, el concepto de funcionario público a efectos penales no depende de la regularidad formal del nombramiento, sino que depende del ejercicio efectivo de funciones públicas.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 102/2026, DE 9 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

Asunto: El delito de frustración de la ejecución; su tipicidad, la falsedad documental instrumental y los límites de la responsabilidad civil

En la sentencia objeto de análisis, el Tribunal Supremo aborda la interacción entre el delito de frustración de la ejecución y la falsedad documental utilizada como medio para su comisión. Además la Sala establece una importante doctrina jurisprudencial sobre los límites de la reparación civil en estos supuestos, clarificando su alcance y contenido.

Al abordar el bien jurídico protegido, expone que el subtipo penal del art.257.1.2 CP no protege únicamente el patrimonio del acreedor, sino también, y con especial relevancia, la eficacia de los mecanismos del ordenamiento jurídico para la tutela del crédito frente al atentado contra el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, remarcando así el carácter pluriofensivo del delito.

En este sentido, la Sala Segunda expone que en el momento en que la actuación del deudor esté orientada a dilatar, dificultar o impedir la eficacia de un embargo o procedimiento de ejecución -ya iniciado o de previsible inicia-

NEWSLETTER PENAL

ción- bastará con que se afecte de forma significativa a la efectividad y correcto funcionamiento tanto de del procedimiento de ejecución concreto, como de la Administración de Justicia.

En cuanto a la instrumentalización de la falsedad documental en el contexto de la frustración de la ejecución, argumenta el Tribunal Supremo que resulta incuestionable la intención de perjudicar al acreedor cuando mediante documentación falsificada -como lo puede ser un reconocimiento de deuda simulado-, se busca deliberadamente dificultar o impedir la eficacia de un embargo ya trabado.

Finalmente, la Sala Segunda se pronuncia sobre la responsabilidad civil estableciendo que, por lo general, ante esta tipología de delitos, la deuda no es una consecuencia del mismo siendo esta preexistente a su comisión. Sin embargo, el Tribunal aprovecha para recordar los supuestos en los que sí podría derivarse responsabilidad civil: *"...la responsabilidad civil anudada a la comisión de esta*

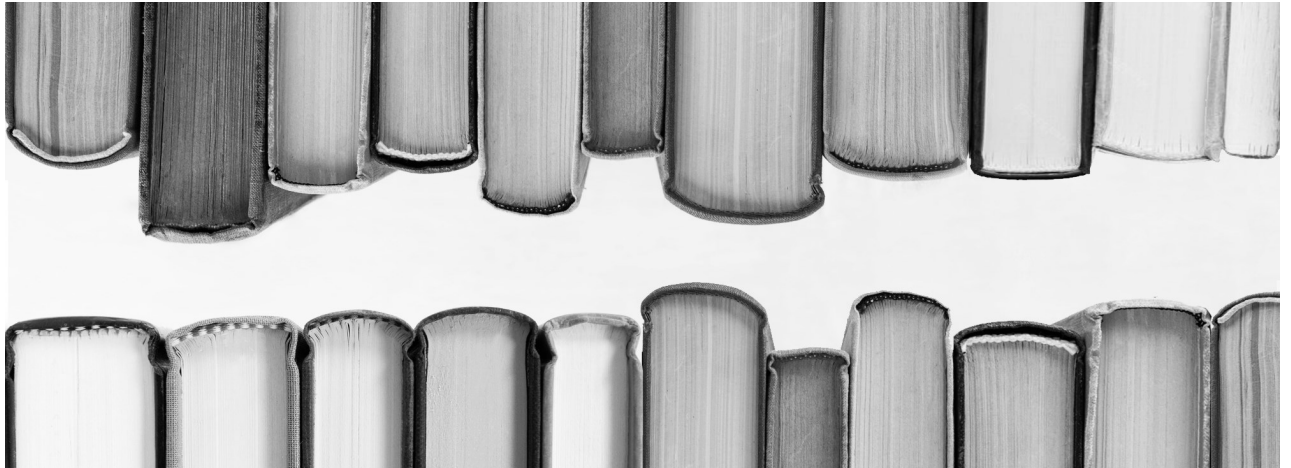
clase de delito se limita a la anulación de los contratos fraudulentamente celebrados, como una modalidad de restitución.", *"... también puede integrarse esa responsabilidad civil cuando puedan identificarse unos perjuicios producidos por la imposibilidad del cobro del crédito, diferenciables de éste."*, *"...en el caso del delito de alzamiento de bienes, que por consecuencia del alzamiento se produzca la imposibilidad del pago del crédito en cuyo caso es posible que los terceros que hayan contribuido a la acción vengan obligados al pago del crédito, sin perjuicio del derecho de repetición contra el inicialmente obligado, en la medida en que su contribución haya dado lugar a la ineficacia del crédito"*.

NEWSLETTER PENAL



“La civilización es la victoria de la persuasión frente a la fuerza.”.

Platón



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

COLÁS LAGUARDIA, M.^a ELENA., Excusa absolutoria y acción penal entre parientes. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

RUIZ POVEDA, J., El derecho penal frente a la criminalidad farmacéutica. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

ESPINOSA GÓMEZ, E., Un delito compartido. La violencia sexual grupal perpetrada por menores. Ed. J.B. Bosch. Barcelona, España.

ROIG TORRES, M., Reforma de los delitos que limitan la libertad de expresión. Injurias y calumnias a la corona. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

CARRARO ROSSETTO, P., La corrupción política. Un análisis político-criminal. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

PARDEZA NIETO, M.^ª D., La prevaricación administrativa y falsedad documental en la contratación menor: claves jurisprudenciales de la STS 105/2025. Sección Comentarios de Jurisprudencia, 26 de Febrero de 2026.

FIERRO RODRÍGUEZ, D., La audiencia preliminar del procedimiento abreviado a la luz de la Circular 2/2025 de la Fiscalía General del Estado. Sección Tribuna, 24 de Febrero de 2026.

GUTIÉRREZ AZANZA, D.A., La recepción de la «Doctrina BK» en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sección Tribuna, 20 de Febrero de 2026.

CÓCERA SALÓ, A., A vueltas con la prescripción de los delitos y su interrupción. Sección Tribuna, 19 de Febrero de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista de Derecho, vLex *

MUÑOZ CUESTA, J., Conducción bajo el efecto del alcohol cuando la tasa supera en milésimas la prevista en el Código Penal. N.º 261, febrero de 2026.

ESTÉBANEZ IZQUIERDO, J.M., Apuntes penales sobre el trámite de audiencia al penado en la ejecución de penas privativas de libertad. N.º 261, 1 de febrero de 2026.

Almacén de Derecho

ROGÉ SUCH, G., Actos preparatorios punibles y tentativa. Penal, 16 de Febrero de 2026.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

REDACCIÓN., Reforma del Código Penal: el hurto de teléfonos móviles podrá comportar pena de prisión. (Economist & Jurist)

REDACCIÓN., La Fiscalía refuerza la investigación sobre pornografía infantil generada con IA en redes sociales. (Confilegal)

BERBELL, C., La Audiencia Provincial de Madrid anula la decisión de Peinado de enviar la causa de Begoña Gómez al tribunal del jurado. (Confilegal)

DE LAS CASAS, J., La reforma penal obligará a las empresas a replantear su defensa. (Expansión Jurídico)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

AZAOLA, W., De Pablo, abogado penalista: "Para disminuir los delitos, no hay que subir las penas, sino demostrar que no hay impunidad". (20 minutos)

C) PODCAST

RUBIO MARTÍNEZ, A.J., La Asociación de Profesorado de Derecho Penal de las Universidades Españolas, en 'Ultima Ratio'. (Última Ratio)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Presentación del libro "Manual de introducción al compliance", coordinado por Jesús Santín Bascón y Berta Olmos González

En esta ocasión, la Biblioteca del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) acogerá la presentación del libro "Manual de introducción al compliance", coordinado por Jesús Santín Bascón y Berta Olmos González.

El acto contará con la participación del Sr. Jesús Santín Bascón, el Sr. Alain Casanovas y la Sra. Berta Olmos González.

La conferencia tendrá lugar el próximo jueves 5 de marzo de 2026 a las 18.30 h en formato presencial en la Biblioteca del ICAB. La entrada es gratuita para los Colegiados y persona asociadas, mientras que para los No colegiados tiene un precio de 10 euros.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

NOA SÁNCHEZ

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53